

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que, la Oficina de Apoyo Judicial realizó el reparto de la presente demanda el 18 de enero de 2021 y fue recibida por la Secretaría de este despacho el mismo día. Consta de 1 archivos pdf y 425 folios. Igualmente se informa que se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. Nro. 221.856 del C. S. J. perteneciente al abogado Andrés Stiven Gómez Parra apoderado de los demandantes y se constató que se encuentra vigente. Así mismo se verificó que el correo electrónico territoriolegal@gmail.com se encuentra registrado en el Urna. A Despacho.

Medellín, 1 de febrero de 2021.

Gin Alfredo Herrera Carmona  
Oficial Mayor



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, primero de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Yeison Jair Varela Álvarez y otros
Demandado	Ricardo Aristizábal Reyes y otro
Radicado	No. 05001 31 03 005 2021 00011 00
Asunto	Auto de trámite

La presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y ss. y 368 y ss del C.G.P., por lo que el juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO. Admitir la presente demanda verbal que promueve Yesica Vanessa Vásquez López, Georgina del Carmen Álvarez Reyes y Yeison Jair Varela Álvarez quien actúa en causa propia y en representación de sus hijos menores Ana Sofía y Marleny Tatiana Varela Vásquez en contra de Ricardo Aristizábal Ospina y Allianz Seguros S.A.

SEGUNDO. Tramitar la presente demanda por las reglas previstas en el artículo 368 Ibídem.

TERCERO. Disponer la notificación personal de la demanda, de la forma dispuesta por el artículo 806 de 2020, esto como mensaje de datos, remitiendo copia de la misma, sus anexos y de esta providencia a la dirección electrónica de los demandados, si no se hubiere hecho antetiormente.

CUARTO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a los accionados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 369 G.G.P.).

Así mismo, córrase traslado a los demandados de la experticia presentada por los actores, para que ejerzan su derecho de contradicción en la forma establecida en el artículo 228 Ibídem y las normas referentes dicha contradicción.

QUINTO. Mediante escrito acompañado con la demanda, los demandantes solicitan se les conceda el amparo de pobreza que consagra en el artículo 151 lb., y manifiestan que se encuentran imposibilitados para sufragar los costos del proceso.

Dado que, de las manifestaciones contenidas en el escrito antes mencionado, puede desprenderse la existencia de una precaria situación económica en los accionantes, y que se reúnen las condiciones exigidas en el artículo 151 y ss. de la norma en cita para conceder el amparo de pobreza solicitado, el mismo se concede en los términos y para los efectos contemplados en la norma antes citada.

Por ello, los amparados no están obligados a prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, otros gastos de la actuación, ni serán condenados en costas.

En virtud de que las solicitantes tienen apoderado judicial en el proceso, el mismo continuará representándolos.

SEXTO. Según lo solicitado por el apoderado de los accionantes en el escrito de demanda, teniendo en cuenta el amparo de pobreza concedido a estos, se decreta como medida la inscripción de la demanda en los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 378-36674 y 373-4284 y en el vehículo de placa WHW 344. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de II. PP. de Palmira y Buga -Valle del Cauca- y a la Secretaría de Movilidad de Guacarí -Valle del Cauca. Art. 590 del C.G.P.

SEPTIMO. Se reconoce personera al Dr. Andrés Steven Gómez Parra, abogado en ejercicio, para que represente a los demandantes en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO  
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ ANA MARIA PUERTA MONTOYA Secretaria G. Herrera</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Firmado Por:**

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f973652fb19ed24b3aa6f370bfec498928ded63776942b7459132660c0a702e1  
Documento generado en 01/02/2021 03:02:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>